

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 25

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buen día señoras y señores integrantes, consejeras, consejeros y señoras y señores representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Vamos a dar inicio a nuestra Sesión Extraordinaria, No. 25, convocada para las 11:00 horas de este día viernes 23 de octubre del año dos mil veinte. La cual desarrollaremos a través de herramientas tecnológicas, específicamente la plataforma de Videoconferencias del proveedor Teléfonos de México, conforme a las medidas adoptadas por este Consejo General mediante Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020.

Si me permiten, antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo tenga a bien retroalimentar algunas consideraciones importantes que resultan aplicables para el correcto desarrollo de la presente sesión. Señor Secretario si es amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Unidad Técnica de Sistemas, a fin de que estableciera comunicación con las consejeras, los consejeros y el conjunto de las fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos y brindara la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deberán estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Asimismo deberán de solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Y finalmente si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionado en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito lleve a cabo el pase de lista de asistencia, y hecho ello declaremos la existencia del quórum para poder sesionar, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, llevaré a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	PRESENTE
MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO: Está conectado el Maestro óscar, pero está inactivo su audio y su video.	
EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Presente Maestro.	
EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias.	
LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALEJANDRO DE JESÚS MARTÍNEZ LEDESMA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
C. CARLOS PANIAGUA ARIAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PARTIDO MORENA	PRESENTE

LIC. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como ocho representantes de partidos políticos; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Habida cuenta de que contamos con el quórum requerido para el desarrollo de esta sesión, declaro formalmente instalada la misma.

Señor Secretario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa de la lectura del Orden del día así de su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación, proceda señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo observaciones, a continuación tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles para ello sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.
Consejero Oscar Becerra Trejo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Advierto señor Secretario, que el Consejero Maestro Oscar Becerra Trejo en este momento no se encuentra conectado a la conferencia, seguramente tuvo algún problema técnico vamos a instruir al área de soporte que se contacte con él sí.

Entonces para efecto del acta nada más haga constar que en el momento de la votación nos encontramos presentes seis consejeras y consejeros electorales, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En esos términos señor Presidente.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por seis votos a favor, de las señoras y señores consejeros electorales presentes en este momento, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto electoral de Tamaulipas, por el que se determina la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG509/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México” ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG510/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le pido iniciemos con el desahogo del Orden del día aprobado, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron

circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, esta Presidencia no tiene inconveniente de que se consulte, de no haber objeción alguna, si se dispensa la lectura de su propuesta señor Secretario. Proceda si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo observaciones a continuación tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor de la propuesta Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, el audio consejera.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Por las fallas técnicas en este momento todavía no se reincorpora, ah perdón esta reincorporado el Consejero Oscar Becerra Trejo, estamos en la votación de la dispensa.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario disculpe, exactamente eso era lo que le iba a pedir justamente si es tan amable, de habida cuenta de que se incorporó el Consejero Oscar Becerra si es tan amable de hacerle el planteamiento de la aprobación que usted propone y la interpelación correspondiente si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Presidente.

Estamos en la consideración de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados, consulto al Consejero Oscar Becerra Trejo respecto del sentido de su votación.

El Consejero Oscar Becerra Trejo, si, a favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable señor Secretario, le pido iniciemos con el desahogo del Orden del día, correspondiendo al punto número uno por favor dé cuenta del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto electoral de Tamaulipas, por el que se determina la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG509/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Resolución INE/CG509/2020.

SEGUNDO. La acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” surtirá efectos a partir de la aprobación de esta determinación, por lo que el mismo se encuentra facultado para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. El partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” gozará de los derechos y prerrogativas que establece la normatividad y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona representante del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto y con la colaboración de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, realice las acciones pertinentes para garantizar la ministración del financiamiento público a que tiene derecho el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, en términos de la normatividad aplicable y de los acuerdos de clave IETAM-A/CG-01/2020 y Acuerdo IETAM-A/CG-30/2020 emitidos por este Órgano Electoral.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas por conducto de la Vocal Ejecutiva Local.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control; y a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Organización y Logística Electoral, a éstas últimas para los efectos contenidos en el considerando Vigésimo quinto del presente Acuerdo.

NOVENO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y a la ciudadanía en general.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Consulto a las y los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la palabra con relación a este punto.

No habiendo intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-39/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE DETERMINA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN INE/CG509/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1478/2018, por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, modificado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG302/2019.

2. El 19 de diciembre de 2018, así como en diversas fechas transcurridas desde mes de febrero de 2019 al mes de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó diversos acuerdos relativos a los criterios aplicables al proceso de constitución de partidos políticos nacionales.

3. El 12 de febrero de 2019, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a la entonces organización ciudadana denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, la aceptación de su aviso de intención para constituirse como partido político nacional, por lo que podría continuar con el procedimiento y observar la normatividad aplicable.

4. En el plazo comprendido del mes de enero de 2019 al 03 de septiembre del 2020, la otrora organización ciudadana denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”,

así como el INE, realizaron diversos actos vinculados con el proceso de constitución como partido político nacional de la referida organización ciudadana.

5. Del 31 de diciembre de 2019 a la fecha que transcurre, autoridades encargadas de la salud a nivel mundial, así como las instancias sanitarias de carácter nacional y estatal, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el virus SARS-CoV-2.

6. En fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020, mediante el cual se determinaron los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales que le corresponden a los partidos políticos durante el año 2020.

7. Del mismo modo, los días 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como los días 19 y 29 de mayo del 2020, el INE emitió diversas medidas para prevenir el contagio del virus SARS-CoV-2, entre las que destaca la suspensión de actividades presenciales del propio Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

8. El 23 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad (COVID-19) por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

9. El 26 de marzo de la actualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del SARS-CoV2 (COVID-19).

10. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

11. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

12. En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.

13. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).

14. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

15. En sesión ordinaria del Consejo General del INE celebrada el 08 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo de clave INE/CG164/2020, mediante el cual se efectuaron diversas reformas al Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos.

16. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

17. El día 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó Acuerdo de clave IETAM-A/CG-16/2020 por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

18. En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución de número INE/CG273/2020 determinó la improcedencia del registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”

19. El 13 de septiembre de 2020, la organización de ciudadanos denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la resolución de número INE/CG273/2020; dicho medio de impugnación fue radicado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

20. En sesión de fecha 14 de octubre de 2020, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación señalado en el considerando anterior, determinó revocar la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que el Consejo General del INE, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la sentencia respectiva, emita una nueva Resolución en la que se pronuncie sobre el registro como partido político de la organización de ciudadanos “Redes Sociales Progresistas, A. C.”.

21. En fecha 19 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Resolución de clave INE/CG509/2020, en acatamiento a la sentencia

dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, determinó procedente otorgar el registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”.

22. El día 20 de octubre de 2020, el Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), remitió a este Instituto Electoral, la circular número INE/UTVOPL/093/2020, con la cual se notificó la Resolución INE/CG509/2020.

CONSIDERANDOS

I. Los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. De igual manera, se reconoce como uno de los derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en dichos asuntos políticos.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. El artículo 41, párrafo tercero, base II de la Constitución Federal dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales,

debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

IV. Así mismo el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales (en adelante Los OPL) en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

V. El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en este ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General refieren que corresponde a Los OPL garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.

VII. Así mismo el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante Los OPL y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

VIII. El artículo 5, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al INE y al Tribunal, así como a Los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

IX. El artículo 7, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos señala que corresponde al INE, el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales, así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.

X. El artículo 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que corresponden a Los OPL, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como registrar los partidos políticos locales.

XI. El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de Los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

XII. El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

XIII. El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:

a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Resolución INE/CG509/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado como SUP-JDC-2507/2020.

XIV. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 19 de octubre de 2020, se aprobó el otorgamiento de registro como partido político nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas”, en la que después de haber realizado el análisis y valoración de los apartados antecedentes y considerandos, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”, en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 92 y 93 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” para que remita a esta autoridad, los Reglamentos

derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la DEPPP a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del veinte de octubre del presente año el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas” goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, deberá notificar a la DEPPP en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público federal, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización.

SÉPTIMO. El Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresistas” deberá determinar el procedimiento para la selección de sus candidaturas y los criterios a que se refiere el Acuerdo INE/CG308/2020, a más tardar el quince de noviembre de dos mil veinte. Aunado a lo anterior y como consecuencia, deberá notificar al Presidente o Secretario del Consejo General la determinación adoptada respecto a tales procedimientos y criterios, dentro de las setenta y dos horas siguientes, es decir, a más tardar el dieciocho de noviembre de dos mil veinte conforme a las formalidades establecidas en dicho Acuerdo.

OCTAVO. El Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” deberá informar a la brevedad a la DEPPP, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

NOVENO. El Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” podrá participar en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, de conformidad con lo señalado en el Considerando 103 de la presente Resolución. (Cabe señalar que en la Resolución del INE el Considerando correcto es el 104, visible de las páginas 214 a la 217)

DÉCIMO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que apruebe las pautas correspondientes para que “Redes Sociales Progresistas” pueda gozar de la prerrogativa en radio y televisión.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, así como a los

Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. Expídase el certificado de registro al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el DOF e inscribábase en el libro respectivo.

DÉCIMO CUARTO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020.

Acreditación ante el IETAM del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” en cumplimiento a la Resolución INE/CG509/2020.

XV. Derivado de lo plasmado en el punto primero de la Resolución INE/CG509/2020, transcrito en los considerandos anteriores, respecto a la procedencia del otorgamiento de registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación de partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”; se advierte que una vez que el Consejo General del INE ha otorgado el registro como partido político nacional, en consecuencia corresponde al OPL acreditar dicho registro en la entidad y garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como el acceso a las prerrogativas que señala la normatividad de la materia.

XVI. Es importante destacar que en dicha resolución la autoridad nacional determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tienen por acreditados a los referidos partidos a nivel local.

XVII. Adicionalmente, se señaló que la acreditación tiene verificativo una vez que un partido político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y el INE le confirió su registro; asimismo, que la acreditación ante el OPL tiene como propósito posibilitar a los partidos políticos nacionales de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.

Así, la autoridad electoral nacional concluyó que el derecho que tienen los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los organismos públicos locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

XVIII. En términos de los considerandos XIV y XVII que anteceden, el INE estableció la obligación del OPL de acreditar al partido político nacional de reciente registro a efecto de que participen en los próximos procesos electorales locales, ordinarios o, en su caso, extraordinarios; lo anterior, en un plazo que no exceda de los cinco días a partir de la aprobación de la resolución.

XIX. Con base a lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del IETAM dentro del plazo legal de cinco días señalados, determina procedente en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral local, la acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, el cual gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las Leyes Generales y Ley Electoral Local, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen, además de que podrá participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en el punto resolutivo NOVENO de la Resolución INE/CG509/2020.

Lo anterior, en cumplimiento al Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, señalado en el considerando XIV del presente Acuerdo.

XX. Una vez cumplimentado el punto Resolutivo CUARTO de la Resolución INE/CG509/2020, el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, deberá informar lo conducente a este Órgano Electoral, para los efectos que correspondan, ya sea a través del Instituto Nacional Electoral o de la

persona facultada para ello en términos de la normatividad interna, para lo cual deberá acompañarse la documentación correspondiente.

XXI. Por su parte, con relación al financiamiento público que tiene derecho a recibir el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, es necesario precisar que el 14 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM-A/CG-01/2020, por el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales durante el año 2020, mismo en el que se refirió que en el supuesto de que alguna organización ciudadana obtuviera su registro como partido político nacional ante el INE y como consecuencia, la acreditación conducente ante este Órgano Electoral, en su caso, se realizarían los ajustes de redistribución necesarios en términos de la normatividad aplicable.

XXII. En el mismo sentido, el 29 septiembre de la anualidad que transcurre el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020, determinó la redistribución de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, con motivo de la acreditación ante el Consejo General del IETAM del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”.

XXIII. Para efectos de lo anterior, el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” debe informar al Instituto, a través del INE o de la persona facultada de conformidad con su normativa interna, la persona encargada de las finanzas del partido, así como la apertura de las cuentas bancarias correspondientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos y documentación que señala la normatividad de la materia.

Las cantidades que por concepto de financiamiento público corresponden al partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, así como una vez que el IETAM cuente con la documentación idónea que acredite la apertura de las cuentas bancarias conducentes, así como las personas encargadas del manejo de tales recursos.

En mérito de lo anterior, el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” debidamente registrado ante el Consejo General INE, al haber colmado los imperativos legales anteriormente expuestos para obtener su

acreditación ante el IETAM, lo procedente es que a partir de la presente fecha obtenga la acreditación ante este Órgano Electoral Local y con ello el reconocimiento de los derechos, obligaciones y prerrogativas establecidos en el capítulo III de la Ley Electoral Local.

XXIV. De conformidad con lo establecido en los considerandos 92 y 93, así como en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución del Consejo General del INE de clave INE/CG509/2020, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada “Redes Sociales Progresistas”, en el cual el Consejo General INE menciona:

***SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 92 y 93 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

***TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.*

En este orden de ideas el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, deberá cumplir con lo solicitado por el Consejo General del INE en la fecha y formas señaladas con el fin de conservar su registro nacional como partido político y en consecuencia su acreditación ante este Órgano Electoral en el estado de Tamaulipas.

XXV. En atención a que la acreditación del nuevo partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” ante el Instituto Electoral de

Tamaulipas, tendrá un impacto en los diversos procedimientos desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en relación a las boletas, documentación y materiales electorales, en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, respecto de la elaboración de los materiales didácticos, las citadas Direcciones Ejecutivas, deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y materiales referidos.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en las normas previstas en los artículos 9, 35 fracción III y 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo, cuarto, base II y base V, apartado C numeral 1, y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 3, numeral 1, 5, numeral 1, 7, numeral 1, incisos a) y b), 9, numeral 1, incisos a) y b), 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l), 25, numeral 1, inciso a), 26, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General del Partidos Políticos; artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 74, 75, 79, 93, 99, 100 fracciones III y IV, 103, 130, 135 fracciones V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Resolución INE/CG509/2020.

SEGUNDO. La acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” surtirá efectos a partir de la aprobación de esta determinación, por lo que el mismo se encuentra facultado para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. El partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” gozará de los derechos y prerrogativas que establece la normatividad y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona representante del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto y con la colaboración de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva realice las acciones pertinentes para garantizar la ministración del financiamiento público a que tiene derecho el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, en términos de la normatividad aplicable y de los acuerdos de clave IETAM-A/CG-01/2020 y Acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020 emitidos por este Órgano Electoral.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas por conducto de la Vocal Ejecutiva Local.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control; y a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Organización y Logística Electoral, a éstas últimas para los efectos contenidos en el considerando XXV del presente Acuerdo.

NOVENO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.
Le solicito continuemos con el punto dos del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México” ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG510/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, a efecto de poder poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos del mismo, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la acreditación del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Resolución INE/CG510/2020.

SEGUNDO. La acreditación del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México” surtirá efectos a partir de la aprobación de esta determinación, por lo que el mismo se encuentra facultado para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. El partido político nacional denominado “Fuerza Social por México” gozará de los derechos y prerrogativas que establece la normatividad y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con

acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona representante del partido político denominado “Fuerza Social por México” ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto y con la colaboración de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, realice las acciones pertinentes para garantizar la ministración del financiamiento público a que tiene derecho el partido político nacional denominado “Fuerza Social por México”, en términos de la normatividad aplicable y de los acuerdos de clave IETAM-A/CG-01/2020 y Acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020 emitidos por este Órgano Electoral.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas por conducto de la Vocal Ejecutiva Local.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control; y a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Organización y Logística Electoral, a éstas últimas para los efectos contenidos en el considerando Vigésimo quinto del presente Acuerdo.

NOVENO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada,

atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario Ejecutivo. Consulto a las y a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea realizar, si alguien desea hacer uso de la palabra con relación al proyecto de acuerdo que está a su consideración.

No habiendo intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo a que refiere el numeral dos del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, con el proyecto Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-40/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE DETERMINA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1478/2018, por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, modificado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG302/2019.
2. El 19 de diciembre de 2018, así como en diversas fechas transcurridas desde mes de febrero de 2019 al mes de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó diversos acuerdos relativos a los criterios aplicables al proceso de constitución de partidos políticos nacionales.
3. El 12 de febrero de 2019, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a la entonces organización ciudadana denominada “Fuerza Social por México”, la aceptación de su aviso de intención para constituirse como partido político nacional, por lo que podría continuar con el procedimiento y observar la normatividad aplicable.

4. En el plazo comprendido del mes de enero de 2019 al 03 de septiembre del 2020, la otrora organización ciudadanos denominada “Fuerza Social por México”, así como el INE, realizaron diversos actos vinculados con el proceso de constitución como partido político nacional de la referida organización ciudadana.
5. Del 31 de diciembre de 2019 a la fecha que transcurre, autoridades encargadas de la salud a nivel mundial, así como las instancias sanitarias de carácter nacional y estatal, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el virus SARS-CoV-2.
6. En fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020, mediante el cual se determinaron los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales que le corresponden a los partidos políticos durante el año 2020.
7. Del mismo modo, los días 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como los días 19 y 29 de mayo del 2020, el INE emitió diversas medidas para prevenir el contagio del virus SARS-CoV-2, entre las que destaca la suspensión de actividades presenciales del propio Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.
8. El 23 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad (COVID-19) por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
9. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del SARS-CoV2 (COVID-19).
10. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la

Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

11. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

12. En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.

13. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).

14. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

15. En sesión ordinaria del Consejo General del INE celebrada el 08 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo de clave INE/CG164/2020, mediante el cual se efectuaron diversas reformas al Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos.

16. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

17. El día 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó Acuerdo de clave IETAM-A/CG-16/2020 por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

18. En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución de número INE/CG275/2020 determinó la improcedencia del registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada “Fuerza Social por México”.

19. El 13 de septiembre de 2020, la organización de ciudadanos denominada “Fuerza Social por México” presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano a fin de controvertir la Resolución INE/CG275/2020, emitida en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre del presente año, por el Consejo General del INE, respecto de la improcedencia de registro como partido político nacional, dicho medio de impugnación fue radicado ante el citado órgano jurisdiccional con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

20. En sesión de fecha 14 de octubre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación señalado en el considerando anterior, determinó revocar la Resolución INE/CG275/2020 para el efecto de que el Consejo General del INE, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la sentencia respectiva, emita una nueva Resolución en la que se pronuncie sobre el registro

como partido político de la organización de ciudadanos denominada “Fuerza Social por México”.

21. En fecha 19 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante resolución de clave INE/CG510/2020, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020, determinó procedente otorgar el registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México”.

22. El día 20 de octubre de 2020, el Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), remitió a este Instituto Electoral, la circular número INE/UTVOPL/094/2020, con la cual se notifica la Resolución INE/CG510/2020.

CONSIDERANDOS

I. Los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. De igual manera, se reconoce como uno de los derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en dichos asuntos políticos.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. El artículo 41, párrafo tercero, base II de la Constitución Federal dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

IV. Así mismo el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales (en adelante Los OPL) en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

V. El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en este ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General refieren que corresponde a Los OPL garantizar los derechos el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y Locales en la entidad.

VII. Así mismo el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante Los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

VIII. El artículo 5, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al INE y al Tribunal, así como a Los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

IX. El artículo 7, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos señala que corresponde al INE, el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales, así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.

X. El artículo 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que corresponden a Los OPL, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como registrar los partidos políticos locales.

XI. El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de Los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

XII. El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

XIII. El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:

a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Resolución INE/CG510/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado como SUP-JDC-2512/2020.

XIV. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 19 de octubre de 2020, se aprobó el otorgamiento de registro como partido político nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, en la que

después de haber realizado el análisis y valoración de los apartados antecedentes y considerandos, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México”, en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México”, que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con puntualizado en los considerandos 93 y 94 de la presente Resolución, a más tardar en el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se advierte al Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México” que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México” para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la DEPPP a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que, a partir del veinte de octubre de dos mil veinte, el PPN denominado “Fuerza Social por México” goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el PPN denominado “Fuerza Social por México”, deberá notificar a la DEPPP en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público federal, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización.

SÉPTIMO. El Partido Político Nacional Fuerza Social por México deberá determinar el procedimiento para la selección de sus candidaturas y los criterios a que se refiere el Acuerdo INE/CG308/2020, a más tardar el quince de noviembre de dos mil veinte. Aunado a lo anterior y como consecuencia, deberá notificar al Presidente o Secretario del Consejo General la determinación adoptada respecto a tales procedimientos y criterios, dentro de las setenta y dos horas siguientes, es decir, a más tardar el dieciocho de noviembre de dos mil veinte conforme a las formalidades establecidas en dicho Acuerdo.

OCTAVO. El Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México” deberá informar a la brevedad a la DEPPP, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

NOVENO. Se aprueba la respuesta a los escritos presentados por las 3,960 personas que se listan en el anexo SEIS de la presente Resolución en los términos señalados en el considerando 82.

DÉCIMO. El Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México” podrá participar en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, de conformidad con lo señalado en el Considerando 105 de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que apruebe las pautas correspondientes para que “Fuerza Social por México” pueda gozar de la prerrogativa en radio y televisión.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado “Fuerza Social por México”, así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.

DÉCIMO TERCERO. Expídase el certificado de registro al PPN denominado “Fuerza Social por México”.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el libro respectivo.

DÉCIMO QUINTO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020.

Acreditación ante el IETAM del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México” en cumplimiento a la Resolución INE/CG510/2020.

XV. Derivado de lo plasmado en el punto primero de la Resolución INE/CG510/2020, transcrito en los considerandos anteriores, respecto a la procedencia del otorgamiento de registro como partido político nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación de partido político; se advierte que una vez que el Consejo General del INE ha otorgado el registro como partido político nacional, en consecuencia corresponde al OPL acreditar dicho registro en la entidad y garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como el acceso a las prerrogativas que señala la normatividad de la materia.

XVI. Es importante destacar que en dicha resolución la autoridad nacional determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que

deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tienen por acreditado al referido partido a nivel local.

XVII. Adicionalmente, se señaló que la acreditación tiene verificativo una vez que un partido político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y el INE le confirió su registro; asimismo, que la acreditación ante el OPL tiene como propósito posibilitar al partido político nacional de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.

Así, la autoridad electoral nacional concluyó que el derecho que tienen los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los organismos públicos locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

XVIII. En términos de los considerandos XIV y XVII que anteceden, el Consejo General del INE estableció la obligación del OPL de acreditar al partido político Nacional de reciente registro a efecto de que participe en los próximos procesos electorales locales, ordinarios o, en su caso, extraordinarios; lo anterior, en un plazo que no exceda de los cinco días a partir de la aprobación de la resolución.

XIX. Con base a lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del IETAM dentro del plazo legal de cinco días señalados, determina procedente en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral local, la acreditación del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México”, el cual gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las Leyes Generales y Ley Electoral Local, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen, además de que podrá participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en el punto resolutivo DECIMO de la Resolución INE/CG510/2020, respectivamente. .

Lo anterior en cumplimiento al Resolutivo DÉCIMO SEGUNDO, señalado en el considerando XIV del presente Acuerdo.

XX. Una vez cumplimentado el punto Resolutivo CUARTO de la Resolución INE/CG510/2020, el partido político nacional denominado “Fuerza Social por México”, deberá informar lo conducente a este Órgano Electoral, para los efectos que correspondan, ya sea a través del Instituto Nacional Electoral o de la persona facultada para ello en términos de la normatividad interna, para lo cual deberá acompañarse la documentación correspondiente.

XXI. Por su parte, con relación al financiamiento público que tiene derecho a recibir el partido político nacional denominado “Fuerza Social por México”, es necesario precisar que el 14 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM-A/CG-01/2020, por el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales durante el 2020, mismo en el que se refirió que en el supuesto de que alguna organización ciudadana obtuviera su registro como partido político nacional ante el INE y como consecuencia, la acreditación conducente ante este Órgano Electoral, en su caso, se realizarían los ajustes de redistribución necesarios en términos de la normatividad aplicable.

XXII. En el mismo sentido el 29 septiembre de la anualidad que transcurre el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020, determinó la redistribución de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, con motivo de la acreditación ante el Consejo General del IETAM del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”.

XXIII. Para efectos de lo anterior, el partido político nacional denominado “Fuerza Social por México” debe informar al Instituto, a través del INE o de la persona facultada de conformidad con su normativa interna, la persona encargada de las finanzas del partido, así como la apertura de las cuentas bancarias correspondientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos y documentación que señala la normatividad de la materia.

Las cantidades que por concepto de financiamiento público corresponden al partido político nacional denominado “Fuerza Social por México” serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, así como una vez que el IETAM cuente con la documentación idónea que acredite la apertura de las cuentas bancarias conducentes, así como las personas encargadas del manejo de tales recursos.

En mérito de lo anterior, el partido político nacional denominado “Fuerza Social por México” debidamente registrado ante el INE, al haber colmado los imperativos legales anteriormente expuestos para obtener su acreditación ante el IETAM, lo procedente es que a partir de la presente fecha obtengan la acreditación ante este Órgano Electoral Local y con ello el reconocimiento de los derechos, obligaciones y prerrogativas establecidos en el capítulo III de la Ley Electoral Local.

XXIV. De conformidad con lo establecido en los considerandos 93 y 94, así como en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución del Consejo General del INE de clave INE/CG510/2020, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”, en el cual el INE menciona:

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México”, que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con puntualizado en los considerandos 93 y 94 de la presente Resolución, a más tardar en el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México” que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

En este orden de ideas el partido político nacional denominado “Fuerza Social por México”, deberá cumplir con lo solicitado por el Consejo General del INE en la fecha y formas señaladas con el fin de conservar su registro nacional como partido político y en consecuencia su acreditación ante este Órgano Electoral en el estado de Tamaulipas.

XXV. En atención a que la acreditación del nuevo partido político nacional denominado “Fuerza Social por México” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá un impacto en los diversos procedimientos desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en relación a las boletas, documentación y materiales electorales, en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, respecto de la elaboración de los materiales didácticos, las citadas Direcciones Ejecutivas, deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y materiales referidos.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en las normas previstas en los artículos 9, 35 fracción III y 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo, cuarto, base II y base V, apartado C numeral 1, y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 3, numeral 1, 5, numeral 1, 7, numeral 1, incisos a) y b), 9, numeral 1, incisos a) y b), 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l), 25, numeral 1, inciso a), 26, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General del Partidos Políticos; artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 74, 75, 79, 93, 99, 100 fracciones III y IV, 103, 130, 135 fracciones V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la acreditación del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Resolución INE/CG510/2020.

SEGUNDO. La acreditación del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México” surtirá efectos a partir de la aprobación de esta determinación, por lo que el mismo se encuentra facultado para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. El partido político nacional denominado “Fuerza Social por México” gozará de los derechos y prerrogativas que establece la normatividad y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con

acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona representante del partido político denominado “Fuerza Social por México” ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto y con la colaboración de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva realice las acciones pertinentes para garantizar la ministración del financiamiento público a que tiene derecho el partido político nacional denominado “Fuerza Social por México”, en términos de la normatividad aplicable y de los acuerdos de clave IETAM-A/CG-01/2020 y Acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020 emitidos por este Órgano Electoral.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas por conducto de la Vocal Ejecutiva Local.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control; y a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Organización y Logística Electoral, a éstas últimas para los efectos contenidos en el considerando XXV del presente Acuerdo.

NOVENO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad

sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias.
Señor Secretario, le solicito sea tan amable continuar con el siguiente asunto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Estimadas y estimados integrantes del Consejo General.
Habiéndose concluido los asuntos contenidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria, procederé a su clausura, siendo las once horas de la mañana con veintinueve minutos del día viernes veintitrés de octubre del año dos mil veinte, declarando válidos los acuerdos aquí adoptados.

Antes de concluir, les recuerdo que en punto de las doce horas con treinta minutos de este día, tendremos una conferencia magistral denominada “Paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género” que muy amablemente la va impartir la Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Maestra Karla Astrid están cordialmente invitadas e invitados todos a través de las redes sociales del Instituto.

Muchas gracias que tengan un excelente fin de semana, cuídense mucho todas y todos.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 30, ORDINARIA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA

GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA